



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE



0000002
**CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA "RADIO
CRISTAL RADCRISTAL S.A." - - -**

(Capital Autorizado: US \$ 1.600,00).

(Capital Suscrito: US \$ 800.00). - - -

1 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
2 Guayas, República del Ecuador, el día quince de Mayo del
3 año dos mil cuatro, ante mí, Doctor **MARCOS DIAZ**
4 **CASQUETE**, Abogado, Notario Vigésimo Primero de éste
5 Cantón, comparecen, las siguientes personas: **MAGDA**
6 **INÉS RIVAS RONQUILLO**, soltera, ejecutiva,
7 ecuatoriana; **JULIO ROMERO RIVAS**, soltero, ejecutivo,
8 ecuatoriano; la señora **ISABEL ROMERO RIVAS**,
9 casada, ejecutiva, ecuatoriana. Los comparecientes son
10 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces
11 para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe
12 en virtud de los documentos de identificación que me
13 fueron presentados. Bien instruidos en el objeto y
14 resultados de ésta Escritura, a la que proceden por sus
15 propios derechos, con amplia y entera libertad, para su
16 otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos
17 que son del tenor siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:**
18 Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a
19 su cargo, una por la cual conste la constitución de una
20 Compañía Anónima y más declaraciones contenidas al
21 tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:**
22 **INTERVINIENTES.-** Intervienen en la constitución de
23 esta compañía, manifestando en forma expresa su
24
25
26
27
28



1 voluntad de asociarse y hacer las declaraciones y
2 aportaciones individuales respectivas, contenidas en las
3 cláusulas siguientes: la señora **INÉS RIVAS**
4 **RONQUILLO**, por sus propios derechos; el señor **JULIO**
5 **ROMERO RIVAS**, por sus propios derechos; **ISABEL**
6 **ROMERO RIVAS**, por sus propios derechos. Los
7 intervinientes declaran que es su voluntad celebrar un
8 contrato de sociedad anónima, para cuyos efectos unen
9 sus capitales para emprender en las actividades que se
10 mencionan más adelante, conviniendo de manera expresa
11 que la sociedad que se constituye en virtud del presente
12 contrato se rija por las disposiciones contenidas en la Ley
13 de Compañías y las estipulaciones que constan en el
14 presente documento.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** El
15 estatuto que regirá la compañía está contenido dentro de
16 los artículos siguientes:- **CAPÍTULO PRIMERO:**
17 **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO:**
18 **ARTÍCULO PRIMERO:** Bajo la denominación de **RADIO**
19 **CRISTAL RADCRISTAL S.A.**, se constituye una
20 Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana,
21 domiciliada en la ciudad de Guayaquil, pudiendo
22 establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier
23 parte del país o del exterior, previa aprobación de la
24 Junta General. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Compañía
25 Anónima denominada **RADIO CRISTAL RADCRISTAL**
26 **S.A.**, tendrá por objeto: A) la producción en cinta en vivo
27 u otro medio de grabación de programas en estaciones
28 de radio; B) Transmisión de sonido, imágenes, datos y



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

0000003

1 otro tipo de información por cable (transmisión de
2 televisión por cable), por estaciones de difusión y
3 retransmisión (transmisión de radio y televisión, por
4 estaciones repetidoras), o por satélite; C) Otras
5 actividades vinculadas con la radio y televisión; D)
6 Administración de radios y cadenas radiales y televisivas,
7 y E) Fabricación, Comercialización, importación,
8 exportación, distribución y venta de instrumentos
9 musicales, discos, partituras y cintas grabadas.

10 **ARTÍCULO TERCERO:** El plazo de duración de esta
11 compañía se fija en CINCUENTA AÑOS, que se contarán
12 desde la fecha de inscripción de esta escritura en el
13 Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o
14 restringido, y la sociedad podrá disolverse o liquidarse
15 aún antes de expirar dicho plazo, si así lo resuelve la
16 Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO:**

17 **CAPITAL Y ACCIONES: ARTÍCULO CUARTO:** El
18 capital **AUTORIZADO** de la compañía es de **MIL**
19 **SEISCIENTOS DÓLARES** de los Estados Unidos de
20 Norteamérica y el **SUSCRITO es de OCHOCIENTOS**
21 **DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica,**

22 divididos en ochocientas acciones ordinarias y
23 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
24 Norteamérica cada una, numeradas del uno al
25 ochocientos. Los títulos de las acciones serán suscritas
26 por el Presidente y el Gerente General y podrán
27 representar más de una de ellas. **ARTÍCULO QUINTO:**
28 El derecho de negociar las acciones no admite



1 limitaciones. La propiedad de las acciones nominativas
2 que representen el capital social se prueba con la
3 inscripción en el libro de acciones y accionistas. La
4 transferencia del dominio de las acciones nominativas se
5 efectuará mediante nota de cesión que deberá constar en
6 el título correspondiente o en una hoja adherida al
7 mismo, firmada por quien la transfiere, transferencia que
8 posteriormente será registrada por el Gerente General en
9 el libro de acciones y accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO:**

10 En caso de pérdida de un título de acciones o certificados
11 provisionales, la compañía podrá anular el título o
12 certificado y emitir un nuevo título luego de cumplidos los
13 siguientes requisitos: a) Publicación por tres días
14 consecutivos en uno de los periódicos de
15 mayor circulación en Guayaquil, de un aviso,
16 participando al público la pérdida o destrucción del
17 título o certificado; b) Que hayan transcurrido
18 treinta días por lo menos a partir de la fecha de
19 la última publicación; y, c) Que el accionista pague
20 todos los gastos. La anulación extinguirá todos los
21 derechos inherentes al título o certificado anulado.-

22 **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL**

23 **DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO SÉPTIMO:**

24 La Junta General de Accionistas formada por los accionistas
25 legalmente convocados y reunidos es el órgano
26 supremo de la compañía y las decisiones que
27 adopte de conformidad con la Ley y los
28 presentes Estatutos, obligan a todos los accionistas,



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

0000004

1 hayan o no contribuido con su voto, o concurrido
2 o no a la sesión. Se deja a salvo el derecho de
3 oposición y apelación establecido en la Ley de
4 Compañías en los casos, y mediante el
5 procedimiento, constante en la misma.- **ARTÍCULO**
6 **OCTAVO**:- Las sesiones de Junta General son Ordinarias
7 y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de
8 la compañía. Las primeras, una vez al año, dentro de los
9 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
10 económico que se inicia el primero de enero y concluye el
11 treinta y uno de diciembre de cada año, las otras en
12 cualquier época en que fueren convocadas.- **ARTÍCULO**
13 **NOVENO**: Las Juntas Generales serán convocadas por el
14 Presidente o por el Gerente General, por propia iniciativa
15 o a petición de accionistas que representen por lo menos
16 el veinticinco por ciento del capital social, mediante aviso
17 que se publicará en uno de los periódicos de mayor
18 circulación en Guayaquil, con ocho días de anticipación a
19 lo menos al fijado para la reunión. En toda convocatoria
20 se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión y
21 toda resolución sobre un punto no señalado en ella, será
22 nulo. En caso de urgencia, el comisario podrá convocar a
23 Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO**: No obstante lo
24 dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se
25 entenderá convocada y válidamente constituida para
26 deliberar y tomar resoluciones en cualquier asunto,
27 siempre que esté presente todo el capital pagado y los
28 asistentes que deberán suscribir el acta bajo sanción de



1 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
2 Junta. El o los accionistas podrán oponerse a la discusión
3 de los puntos sobre los cuales no se consideren
4 suficientemente informados.- **ARTÍCULO DECIMO**

5 **PRIMERO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley de
6 Compañías o en estos estatutos, el quórum para que una
7 Junta General de Accionistas pueda considerarse
8 válidamente constituida, para deliberar en primera
9 convocatoria debe estar formada por un número de
10 accionistas que representen más del cincuenta y un por
11 ciento del capital pagado por lo menos, tratándose de la
12 primera convocatoria. En segunda convocatoria, se
13 reunirán con el número de accionistas que concurran
14 cualquiera sea el capital que representen, debiéndose
15 advertir expresamente de este particular en la
16 convocatoria que se haga. La segunda convocatoria se
17 sujetará a las mismas formalidades previstas en el
18 artículo décimo de estos estatutos y no podrá diferirse
19 por más de treinta días, contados a partir de la fecha
20 fijada en la primera convocatoria, ni modificar el objeto
21 señalado originalmente.- **ARTÍCULO DECIMO**

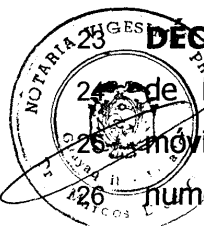
22 **SEGUNDO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley de
23 Compañías o en estos estatutos, las decisiones de la
24 Junta General serán tomadas por mayoría de votos del
25 capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en
26 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
27 Todas las acciones dan derecho a un voto en la Junta
28 General, en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO**



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

0000005

- 1 **DÉCIMO TERCERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los
2 artículos anteriores, para que la Junta General pueda
3 acordar el aumento o disminución de capital, su
4 transformación, fusión, disolución, convalidación,
5 prorroga o restricción del plazo y en general cualquier
6 modificación de los estatutos, deberá concurrir a la
7 sesión, en primera convocatoria, accionistas que
8 representen por lo menos el ochenta por ciento del
9 capital pagado; en segunda convocatoria, por lo menos la
10 tercera parte del capital pagado; y, en tercera
11 convocatoria con el capital concurrente. Las decisiones
12 serán adoptadas en estos casos con el porcentaje del
13 capital pagado concurrente a la sesión.- **ARTÍCULO**
14 **DÉCIMO CUARTO:-** A las sesiones de Junta General
15 concurrirán los accionistas personalmente o por medio de
16 mandatarios, debiendo constar la representación en carta
17 dirigida al Presidente o al Gerente General.- **ARTÍCULO**
18 **DÉCIMO QUINTO:** Las sesiones de Junta General de
19 Accionistas serán dirigidas por el Presidente y actuará
20 como Secretario el Gerente General de la compañía,
21 serán subrogados por uno cualquiera de los accionistas
22 concurrentes a la sesión elegidos por éstos.- **ARTÍCULO**
23 **DÉCIMO SEXTO:** Las actas de deliberaciones y acuerdos
24 de las Juntas Generales, serán asentadas en hojas
25 móviles escritas a maquina o en ordenador, con
26 numeración continua y sucesiva, rubricadas y autorizadas
27 por el Presidente y secretario actuante en cada sesión.
28 Las actas serán aprobadas en la misma sesión.-



1 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Son atribuciones de la

2 Junta General de Accionistas: a) Nombrar el Presidente,

3 el Gerente General, Vicepresidente y Comisarios, fijar sus

4 remuneraciones, aceptar las excusas o renunciaciones que

5 presentaren o removerlos por causas justificadas; b)

6 Conocer y resolver sobre los informes, balances,

7 inventarios y más cuentas que presentaren anualmente el

8 Presidente, Gerente General y Comisarios; c) Resolver

9 sobre la distribución de utilidades y fijar anualmente el

10 porcentaje destinado al Fondo de Reserva Legal y

11 Especial; d) Acordar el aumento o disminución del capital,

12 su transformación, fusión, disolución, reactivación,

13 convalidación, prorroga o restricción del plazo y en

14 general toda reforma de Estatutos; e) Autorizar la

15 creación o supresión del sucursales o agencias dentro o

16 fuera del país, el aporte de bienes a otras compañías o

17 intervención, participación en otras empresas o

18 sociedades; f) Dictar los acuerdos o resoluciones que

19 estime necesarios conducentes a una mejor marcha

20 administrativa de la compañía, y; g) Interpretar en forma

21 obligatoria estos estatutos y resolver sobre los asuntos

22 que no estuvieren contemplados en estos estatutos y

23 para cuya decisión no haya establecido la Ley manera de

24 resolverlos, fijando el procedimiento que estime

25 pertinente.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA**

26 **ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y**

27 **FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La

28 administración de la compañía corresponde al Presidente,



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

0000006

1 al Gerente General y al Vicepresidente. Para la
2 fiscalización y control contará con un Comisario principal
3 y uno suplente.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Para el
4 desempeño de las funciones de Presidente, Gerente
5 General, Vicepresidente y Comisario, no requiere ser
6 accionista. Con excepción de los Comisarios, todos
7 durarán cinco años en sus cargos y podrán ser
8 indefinidamente reelegidos, aún cuando termine el
9 período para el que fueron elegidos los administradores y
10 comisarios, continuarán en sus funciones hasta ser
11 legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución.-
12 **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Toda designación efectuada
13 cuando hubiere transcurrido parte del período que estos
14 estatutos señalan para la dirección de las funciones
15 respectivas, se entenderán hechas solamente por el
16 tiempo que falta hasta la conclusión de aquel período.-
17 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En caso de falta o
18 ausencia del Gerente General, será subrogado por el
19 Presidente. El subrogante ejercerá todas las funciones del
20 subrogado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Son
21 atribuciones del Presidente: a) Presidir las Juntas
22 Generales de Accionistas; b) Subrogar al Gerente General
23 de la compañía en caso de ausencia temporal o definitiva
24 de este, en cuyo caso ejercerá la representación legal,
25 judicial y extrajudicialmente a la compañía, de manera
26 individual y sin limitación alguna, excepto las estipuladas
27 en el presente estatuto c) Firmar conjuntamente con el
28 Gerente General los certificados provisionales y títulos



1 definitivos de las acciones; d) Convocar a Juntas
2 Generales y vigilar la marcha de la compañía; e) Suscribir
3 con el secretario todas las actas de las sesiones; f)
4 Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o
5 falta de éste, y; g) En general ejercer las demás
6 atribuciones y deberes que por la Ley o los presentes
7 estatutos le estuvieren encomendados.- **ARTÍCULO**

8 **VIGÉSIMO TERCERO:** Son atribuciones del Gerente
9 General: a) Dirigir la administración de negocios de la
10 compañía; b) Representar legal, judicial y
11 extrajudicialmente a la compañía, de manera individual y
12 sin limitación alguna, excepto las estipuladas en el
13 presente estatuto; c) Organizar las oficinas y
14 dependencias de la compañía y formar el reglamento
15 interno; d) Presentar a la Junta General de Accionistas el
16 balance anual y la cuenta de perdidas y ganancias, así
17 como también un informe de los negocios de la
18 compañía, proyectos en marcha, sugerencia sobre el
19 reparto de utilidades y la formación de los fondos de
20 reserva, y; e) Todas las demás que por Ley le
21 correspondan.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Son

22 atribuciones del Vicepresidente, además de las
23 concedidas por la Ley y los presentes estatutos,
24 reemplazar al Presidente en caso de falta, ausencia o
25 impedimento de éste. Podrá así mismo reemplazar al
26 Gerente General, en caso de falta, ausencia o
27 impedimento de éste.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

28 **QUINTO:** La Junta General de Accionistas nombrará



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

0000007

1 cada dos años un comisario principal y un suplente
2 llamado a actuar por falta o impedimento del principal.
3 Tendrá a su cargo la inspección, vigilancia y fiscalización
4 de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la
5 administración y en interés de la compañía. El comisario
6 presentará anualmente un informe a la Junta General
7 sobre las cuentas y balances y de la gestión de la
8 compañía. La Junta General puede pedir a los comisarios
9 información relacionada con la vida económica de la
10 compañía.- **CAPÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y**
11 **LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** La
12 Compañía se disolverá por decisión de la Junta General
13 de Accionistas o por una de las causales previstas en la
14 Ley de Compañías. Resuelta la disolución, la sociedad
15 entrará en liquidación y el Presidente o el Gerente
16 General, ejercerá las funciones de liquidador en tanto la
17 Junta General no resuelva lo contrario. La liquidación se
18 sujetará a las normas que dicta la Junta General y en lo
19 no prescrito, se aplicara la Ley de Compañías.-
20 **CLÁUSULA TERCERA:** Al momento de celebrarse el
21 presente contrato, el capital de la compañía se encuentra
22 suscrito de la siguiente manera: la señora **MAGDA INÉS**
23 **RIVAS RONQUILLO**, suscribe seiscientos ochenta
24 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los
25 Estados Unidos de Norteamérica cada una y paga en
26 dinero efectivo el veinticinco por ciento de las acciones
27 suscritas; el señor **JULIO ROMERO RIVAS**, suscribe
28 ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de

1 los Estados Unidos de Norteamérica cada una y paga en
2 dinero efectivo el veinticinco por ciento de las acciones
3 suscritas; la señorita **ISABEL ROMERO RIVAS**, suscribe
4 cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de
5 los Estados Unidos de Norteamérica cada una y paga en
6 dinero efectivo el veinticinco por ciento de las acciones
7 suscrita. En consecuencia se encuentra íntegramente
8 suscrito el capital de la compañía que es de ochocientos
9 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido
10 en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un
11 dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.
12 Estos valores que se encuentran depositados en Cuenta
13 de Integración de Capital, a nombre de la compañía,
14 según consta del certificado que se protocoliza junto a
15 esta escritura. El saldo del valor de las acciones, serán
16 pagadas por los accionistas en el plazo de un año
17 contados a partir de la inscripción de la presente escritura
18 de constitución de compañía en el Registro Mercantil del
19 Cantón.- **DECLARACIONES:** Los accionistas fundadores
20 declaran que ninguno de ellos se reserva premio o
21 beneficio alguno al momento de constituirse esta
22 compañía y autorizan a cualquiera de los accionistas o al
23 Abogado que suscribe la presente minuta, para que de
24 manera individual lleve a cabo todas las gestiones, realice
25 todos los actos, suscriba todas las peticiones que fueren
26 necesarias para obtener el perfeccionamiento de la
27 presente escritura y del contrato de sociedad que en ella
28 se expresa. Sírvasse usted, señor Notario, agregar las

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC006871-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **RADIO CRISTAL RADCRISTAL S.A. XX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
RIVAS RONQUILLO MAGDA INES	\$170.00
ROMERO RIVAS ISABEL ROSA INES	\$10.00
ROMERO RIVAS JULIO JUAN	\$20.00
TOTAL	\$200.00

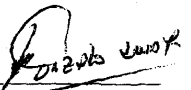
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.25% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 27 DE ABRIL DE 2004

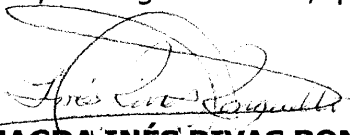

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



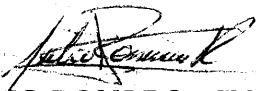
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

0000009

1 demás cláusulas de estilo para la completa validez y
2 perfeccionamiento de esta escritura.- f) Javier Franco
3 Andrade.- ABOGADO - Registro número siete mil
4 novecientos treinta y ocho.- Colegio de Abogados del
5 Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la misma que
6 se eleva a Escritura Pública, para que surtan todos sus
7 efectos legales.- Se agrega documento de Ley.- Léida que
8 fue esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en
9 alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas
10 sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de
11 acto, conmigo el Notario, que de todo lo cual, Doy fe.-

12
13 
14 **MAGDA INÉS RIVAS RONQUILLO**

15 C.I.: 0901617449
16 C.V.: 83-0070

17 
18 **JULIO ROMERO RIVAS**

19 C.I.: 0908947385
20 C.V.: 55-1135

21
22 
23 **ISABEL ROMERO RIVAS**
24 C.I.: 0909589046
25 C.V.: 1280-133

26

Se otor-

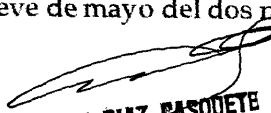
gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo literal a) de la resolución No. 04-G-IJ-0002877, dictada por el Especialista Jurídico 4 de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 18 de mayo del 2.004, se tomó nota de la aprobación que contiene la resolución que antecede al margen de la matriz de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA RADIO CRISTAL RADCRISTAL S.A.** otorgada ante mí, el 15 de mayo del 2.004.- Guayaquil, diecinueve de mayo del dos mil cuatro.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000010

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

- 1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0002877 dictada el 18 de Mayo del 2.004, por el Especialista Jurídico 4, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **RADIO CRISTAL RADOCRISTAL S.A.**, de fojas 59.026 a 59.043, Número 9.237 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 14.470 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy se archivado una copia auténtica de esta escritura en Guayaquil, veinte y cinco de Mayo del dos mil cuatro.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 106319
LEGAL: RAUL ALCIVAR
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
RAZON: OFIR NAZARENO
REVISADO: *LB.*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL	
Valor pagado	Trabaja
\$: 40.32	